

FONDO NACIONAL DE SOSTENIBILIDAD CAFETALERA
San Pedro de Barva Heredia, Costa Rica

Circular N°008
3 de noviembre del 2021

SOBRE LA OBLIGACIÓN DE LA RETENCIÓN EN LA FUENTE POR PARTE DE LAS FIRMAS BENEFICIADORAS DE CAFÉ AL AMPARO DEL ARTÍCULO 83 BIS DE LA LEY N°2762

Señores:
Beneficiadores de Café

Estimados Señores:

Reciban un cordial saludo de parte del Fondo Nacional de Sostenibilidad Cafetalera (FONASCAFE).

El Instituto del Café de Costa Rica y el Fondo Nacional de Sostenibilidad Cafetalera reiteran -al Sector Beneficiador- la importancia de ejecutar la obligación de retener en la fuente de los montos máximos correspondientes a las cuotas adeudadas por los productores, en el marco de los créditos otorgados en el programa del Fideicomiso de Apoyo a los Productores de Café Afectados por la Roya.

El sustento legal e imperativo de esta retención se encuentra contenido en el artículo 83 bis de la Ley N°2762 reformada que establece:

“Artículo 83 bis- Cuando los productores obtengan financiación directa en las agencias bancarias, firmas beneficiadoras o a través de una institución facilitadora de crédito oficial para la agricultura, el productor deberá informar a las firmas beneficiadoras que entregue su café para que estas a su vez informen al Instituto del Café de Costa Rica (Icafé) y al Fondo Nacional de Sostenibilidad Cafetalera (Fonascafé) del monto de su deuda, autorizando a la firma beneficiadora de oficio para que realice la retención sobre cualquier adelanto o liquidación correspondiente a su café o al del núcleo familiar o grupo de interés económico del productor beneficiado con el crédito, para que el beneficio realice las transferencias correspondientes al acreedor.”

Como se desprende del artículo supra, de oficio deberá realizar la firma Beneficiadora la retención y trasladarla al acreedor, que en este caso es el Fondo Nacional de Sostenibilidad Cafetalera; retención de la cual tendrá conocimiento expreso el Beneficio del monto máximo a retener; los saldos únicamente podrán ser accedidos por el titular del crédito, a saber, el Productor en razón de la naturaleza de la información que es constituida confidencial por su particularidad financiera.

No menos importante de indicar en la gestión de traslado del monto de las cuotas por concepto de crédito, es la responsabilidad de los administradores de las Firmas Beneficiadoras respecto de las obligaciones de éstos, contenidas en el artículo 8 de la Ley N°2762 que establece:

“Artículo 8- Se presume responsables de todos los actos y las omisiones de las firmas beneficiadoras a sus respectivos gerentes o, por cualquier otra forma, representantes legales, debiendo responder solidariamente estos de las responsabilidades civiles o penales que a la firma pudieran corresponder.”

Continúa...



FONDO NACIONAL DE SOSTENIBILIDAD CAFETALERA
San Pedro de Barva Heredia, Costa Rica

Circular N°008
3 de noviembre del 2021

En virtud de la norma indicada, la omisión de los representantes legales de las Firmas Beneficiadoras podría acarrearles a estos repercusiones de orden civil y penal ante el incumplimiento a las disposiciones contenidas en la Ley N°2762 y en perjuicio del Fondo Nacional de Sostenibilidad Cafetalera; correspondiendo las diligencias ante los estados judiciales por parte del Fondo contra las Firmas Beneficiadoras por el delito de retención indebida, tipificado en el ordinal ... del Código Penal y que cita textualmente:

“Artículo 223.-Se impondrá la pena establecida en el artículo 216, según el monto de lo apropiado o retenido al que, teniendo bajo su poder o custodia una cosa mueble o un valor ajeno, por un título que produzca la obligación de entregar o devolver, se apropiare de ello o no lo entregare o restituyere a su debido tiempo, en perjuicio de otro.

Si no hubiere apropiación sino uso indebido de la cosa, con perjuicio ajeno, la pena se reducirá, a juicio del juez.

En todo caso, previamente el imputado será prevenido por la autoridad que conozca del asunto, para que, dentro del término de cinco días, devuelva o entregue el bien, y si lo hiciere no habrá delito, quedando a salvo las acciones civiles que tuviere el dueño.”

Para el pago de sus créditos en el marco del Fideicomiso Roya, cada uno de los deudores en su oportunidad suscribieron formalmente un compromiso de retención en la fuente, en el cual indicaron:

- Compromiso de entregar su producción de café a una determinada firma Beneficiadora durante el plazo de vigencia del crédito.
- Autorización a que se proceda a retener de sus liquidaciones provisionales y definitivas el monto por el pago de su crédito.
- Autorización a que en caso de que realice entregas de café en otras firmas beneficiadoras, se le retenga de sus liquidaciones provisionales y definitivas el monto por el pago de su crédito.

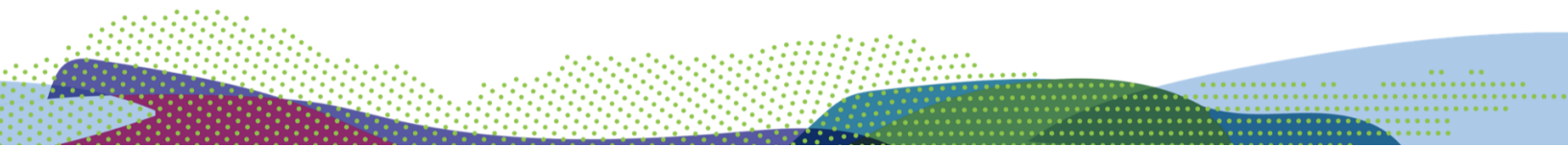
Se recuerda a las Firmas Beneficiadoras que esta gestión es imperativa de ley y no un acto facultativo, por lo que de no atenderse como es establecido en el ordenamiento jurídico, además de las diligencias judiciales referidas supra, se procederá con las sanciones de orden administrativo, consignadas en el numeral 128 de la Ley N°2762 que cita textualmente:

“Artículo 128-...

La Junta Directiva tomará sus acuerdos con el voto afirmativo de dos terceras partes de los directores propietarios presentes, cuando la presente ley lo señale expresamente; asimismo, en los siguientes casos, ... en la suspensión o cancelación de una firma Beneficiadora, Exportadora o Torrefactora/Comerciante, o en la imposición de sanciones específicas a ellas por incumplimiento de sus obligaciones...”

Instamos a los Agentes Económicos Beneficiadores a dar fiel cumplimiento a lo dispuesto en la Ley Sobre el Régimen de Relaciones entre Productores Beneficiadores y Exportadores de Café, a fin de continuar fortaleciendo los programas en beneficio de la caficultura nacional y de esta manera enaltecer el buen nombre de Café de Costa Rica.

Continúa...



FONDO NACIONAL DE SOSTENIBILIDAD CAFETALERA
San Pedro de Barva Heredia, Costa Rica

Circular N°008
3 de noviembre del 2021

Cualquier información sobre los procedimientos a seguir podrá realizarla ante la Unidad de Apoyo al Financiamiento Cafetalero con la Lic. María Eugenia Montoya Molina al teléfono 2103-8450, o al correo electrónico mmontoya@icafe.cr.

Atentamente,

Lic. Xinia Chaves Quirós
Directora Ejecutiva
Instituto del Café de Costa Rica
Presidenta
Fondo Nacional de Sostenibilidad Cafetalera

